



Gobierno Municipal del Cantón Pucará

Azuay - Ecuador

Dir. Calle León Febres Cordero Telf. 2432-130
E mail: municipiopucara@yahoo.com

efl

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

El I. Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará:

CONSIDERANDO.

Que el Art. 238, de la Constitución del Estado establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art. 61, de la Constitución del Estado indica que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público y revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Que el Art. 96 de la misma Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones de políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que el Art. 100 de la Carta Magna Ecuatoriana establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que el Art. 2 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como objetivo la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad.

En Uso de sus atribuciones establecidas promulga la presente:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN PUCARÁ

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art.1.- Son principios y fines de la presente Ordenanza:

- a) El goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, de comunidades y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón;
- b) La autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del cantón;
- c) El intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones entre la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, como base de la participación ciudadana;
- d) La participación por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna sea esta personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- e) La participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza; así como, en el control social para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- f) El compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir y en la gestión de lo público;
- g) El derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública sin censura previa.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 2.- Para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará son ciudadanos/as todos los ecuatorianos y gozarán de los mismos derechos y oportunidades para el ejercicio de participación ciudadana sea individual o colectiva sin discrimen alguno.

Art. 3.- La participación ciudadana sea individual o colectiva se lo realizará ya sea de forma verbal o escrita en cualquier oficina del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará o funcionario público dependiente de esta institución a fin de presentar su sugerencia, reclamo administrativos o inclusión de conceptos administrativos.

Art. 4.- La participación ciudadana individual requerirá la identificación del participante y la colectiva la acreditación correspondiente.

En caso de reclamos administrativos el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará pondrá a disposición del participante un funcionario a fin de que le ayude a redactar su reclamo si lo considera necesario.

En el caso de los menores de edad su participación tendrá derecho preferente únicamente haciendo constar su identidad u organización a la que pertenece si fuera el caso

CAPITULO II

DE LOS MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA.

Art. 5.- La presente ordenanza reconoce y promueve los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución y la leyes y, especialmente la iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Artículo 6.- La iniciativa popular normativa va dirigida a la aprobación de una ordenanza cantonal y no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón y contará con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal de Pucará.

Art. 7.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- a) Título o nombre que lo identifique al proyecto de Ordenanza;
- b) Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
- c) La propuesta normativa adecuadamente redactada;
- d) En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora confirmada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
- e) Las firmas de respaldo llenado en el formulario que será proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará;
- f) La descripción del proceso de construcción del proyecto de la ordenanza presentada;
- g) Toda propuesta normativa de ordenanza debe regular una sola materia de forma clara y específica.

Artículo 8.- La iniciativa popular normativa se presentará en la Secretaría General quien lo remitirá a la Comisión de Mesa a fin de que sea revisado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad el mismo que se pronunciará en el plazo de quince días.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, la Comisión de Mesa resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Artículo 9.- Una vez cumplido los requisitos, la Comisión de Mesa notificará a la comisión popular promotora, a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.

El Il. Concejo deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en la que fueron notificadas la comisión y la máxima autoridad.

Art. 10.- La presente ordenanza reconoce y acata el procedimiento de consulta popular por iniciativa ciudadana en temas de interés general en la jurisdicción cantonal de Pucará siempre que cuenten con un porcentaje no inferior el 10% del respaldo del registro electoral cantonal.

Una vez recibida la solicitud por parte de la comisión popular promotora, con la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes del Ilustre Concejo solicitará al Concejo Nacional Electoral la consulta popular sobre el tema establecido.

Art. 11.- La ciudadanía de la Jurisdicción de Pucará con derecho a elegir podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular y de acuerdo al procedimiento legal.

CAPITULO IV

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

Art. 12.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de los niveles de gobierno cantonal o parroquial, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Art. 13.- Las organizaciones por materia serán registradas en la dirección de fomento social y cultural del Gobierno Autónomo de Pucará con los datos establecidos en un formato especial para su registro.

Artículo 8.- La iniciativa popular normativa se presentará en la Secretaría General quien lo remitirá a la Comisión de Mesa a fin de que sea revisado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad el mismo que se pronunciará en el plazo de quince días.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, la Comisión de Mesa resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Artículo 9.- Una vez cumplido los requisitos, la Comisión de Mesa notificará a la comisión popular promotora, a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo.

El I. Concejo deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en la que fueron notificadas la comisión y la máxima autoridad.

Art. 10.- La presente ordenanza reconoce y acata el procedimiento de consulta popular por iniciativa ciudadana en temas de interés general en la jurisdicción cantonal de Pucará siempre que cuenten con un porcentaje no inferior el 10% del respaldo del registro electoral cantonal.

Una vez recibida la solicitud por parte de la comisión popular promotora, con la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes del Ilustre Concejo solicitará al Concejo Nacional Electoral la consulta popular sobre el tema establecido.

Art. 11.- La ciudadanía de la Jurisdicción de Pucará con derecho a elegir podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular y de acuerdo al procedimiento legal.

CAPITULO IV

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN

Art. 12.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de los niveles de gobierno cantonal o parroquial, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Art. 13.- Las organizaciones por materia serán registradas en la dirección de fomento social y cultural del Gobierno Autónomo de Pucará con los datos establecidos en un formato especial para su registro.

Paul

Las organizaciones territoriales serán registradas en la misma dirección y en la que se tomara en cuenta la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial. Tal registro serán llenado en un formato especial para el caso.

Únicamente las organizaciones registradas podrán ser participes de los presupuestos participativos y en la que no exista el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará colaborará para su creación.

Art. 14.- Las organizaciones registradas podrán firmar convenios de colaboración en temas que tengan relación con el beneficio de su comunidad o institución.

Art. 15.- Las organizaciones por el Grado serán: las Asambleas Locales, los Consejos Cantonales de Planificación y el Consejo de Protección de Derechos.

Sección primera
Las Asambleas Locales.

Art. 16.- Los Gobierno Autónomos Parroquiales y Cantonales se establecerán Asambleas Locales los mismos que estarán integradas por la máxima Autoridad Municipal, el Presidente de la Junta Parroquial de ser el caso y los representantes legalmente registrados quienes tendrán derecho a voto y sus decisiones son vinculantes.

Las asambleas serán Cantonales, Parroquiales y Comunitarias o Barriales, en ellas los Concejales Municipales y los Vocales de las Juntas Parroquiales y los representantes de organizaciones institucionales tendrán voz informativa sobre los temas tratados.

Art. 17.- Las Asambleas Locales cantonales, parroquiales o comunitarias tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general jurisdiccional y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Sección Segunda
Del Consejo de Planificación.

Art. 18.- El Consejo de Planificación es un espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estará articulado al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Planificación estará presidido por el Alcalde del cantón, el Presidente de la Junta Parroquial, el Prefecto Provincial o su delegado, los Concejales Municipales, los Vocales de la Junta Parroquial, el Director de Planificación, el Director Financiero, Director de Obras Públicas, el 30% del total de organizaciones registradas como participación ciudadana en el Gobierno Autónomo de Pucará.

Art. 20.- Los representantes de las entidades del Gobierno Central y de las instituciones autónomas serán convocados previo el análisis y resolución que realice la Comisión de Planificación y Presupuesto.

El 30% de las organizaciones de la ciudadanía registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará serán seleccionados bajo un reglamento que elabore la Comisión de Mesa.

El secretario del Consejo Cantonal de Planificación será el funcionario encargado de la Planificación Municipal.

Art. 21.- El Consejo de Planificación sesionará dos veces al año en los meses de marzo ya agosto de cada año, previamente convocados con ocho días de anticipación, en donde solo se tratará temas relacionados a la planificación y su seguimiento.

Sección Tercera Del Consejo de Protección d Derechos

Art. 22.- El Consejos de Protección de Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo de Protección de derechos coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 23.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Gobierno Autónomo de Pucará prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 24.- El Consejo de Protección de Derechos estará integrada por La Máxima Autoridad Municipal, quien lo presidirá, el Presidente de la Junta Parroquial, el Prefecto Provincial o su delegado, los integrantes de la comisión de Igualdad y Género, un

representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, un representante de los Consejo Consultivos de la Niñez y Adolescencia, un representante de las organizaciones de discapacitados, un representante de las organizaciones de los mayores adultos, un representante de las mujeres embarazadas, un representante de los enfermos catastróficos, un representante de las organizaciones de migrantes, un representante de cada una de las instituciones del Gobierno Central e instituciones autónomas.

Los representantes de las organizaciones así como de las instituciones serán convocados por la Comisión de Igualdad y Género del I. Concejo Municipal.

Art. 25.- El Consejo de Protección de Derechos sesionará cuatro veces al año en los meses de enero, mayo, septiembre y diciembre; previamente convocados con ocho días de anticipación y, en la que solo podrán tratar temas relacionados con sus derechos.

La comisión de Igualdad y Género, será la encargada de impulsar las políticas públicas relativas a este sector.

El Secretario del Consejo de Protección de Derechos será el Secretario General.

CAPITULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Sección Primera. Las Audiencia Públicas

Art. 26.- Las audiencias públicas son mecanismos de participación ciudadana sea esta individual o colectiva a fin de que sea atendidos sus requerimientos.

La audiencia pública será realizada ante una autoridad, sea esta el Alcalde, o funcionario público, o colectivas tales como las Comisiones Permanentes del I. Concejo, El Pleno del Ilustre Concejo, Consejos Cantonales de Planificación, de Protección de Derechos, de Niñez y Adolescencia, Junta de Protección de Derechos, Concejos Consultivos de Niñez y Adolescencia u otro cuerpo colegiado que tenga relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

En las audiencias ante cuerpos colegiados necesariamente existirá un secretario para recibir nota de lo tratado y resuelto y darle el trámite correspondiente.

Art. 27.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la administración municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública por los siguientes temas:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,

- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser difundidos a los interesados para poder hacer el seguimiento.

Sección Segunda

De los Cabildos Populares

Art. 28.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Art.29.- Los cabildos populares será convocados por la Máxima Autoridad Municipal o cumpliendo los siguientes requisitos: tres cuartas partes de los integrantes del consejo municipal, el 30% de las organizaciones registradas en el Gobierno Autónomo o a pedido de la ciudadanía suscrito por 1% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la jurisdicción cantonal.

En los cabildos populares pueden asistir con voz todos los ciudadanos actuando en forma personal o en representación de las organizaciones sociales.

Art. 30.- En los cabildos populares únicamente podrán tratarse temas relacionados en la convocatoria actuando como secretario, el Secretario del Concejo Municipal y participarán todos los concejales, así como los funcionarios relacionados con el tema a tratar.

Sección Tercera.

De la Silla Vacía

Art. 31.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana que el Gobierno Autónomo de Pucará reconoce y promueve a fin de que participen en temas puntuales los representantes de la ciudadanía, el mismo que contará con voz y voto en la toma de resoluciones.

Para otorgar el mecanismo de la "Silla Vacía", previamente la Comisión de Mesa revisará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud por parte la organización requirente.
- b) Análisis la solicitud a fin de saber si el tema a tratarse tiene interés colectivo general.

La Comisión de Mesa de ser el caso convocará al representante para que ocupe la "Silla Vacía" y haga uso de este mecanismo conjuntamente con el Consejo en Pleno, tanto en el debate como en a resolución.

Jual

En caso de que haber más de un aspirante y no se pongan de acuerdo los interesados en el tema solo serán escuchados con voz. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Sección Cuarta **De las Veedurías**

Art. 32.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, del Gobierno Autónomo de Pucará con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Art. 33.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal y se conformarán de forma previa, a la ejecución de los actos de adquisición de bienes, contratación de obra, contratación de consultoría, elaboración normativa o concursos de méritos y oposición.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en la misma resolución o resolución contigua para la aplicación del acto administrativo establecido en párrafo anterior; su plan de trabajo y dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la resolución correspondiente. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la máxima autoridad municipal por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 34.- La veedurías se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones de la sociedad, directamente involucrada en el tema a desarrollarse, siendo estas no más de tres ciudadanos o representantes.

Art. 35.- El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o por la Máxima Autoridad Municipal, será el siguiente:

Los ciudadanos llenarán el formulario de inscripción.

El Gobierno Autónomo de Pucará difundirá la conformación de la veeduría y los informes finales presentados al Pleno del I. Concejo, por la página web, con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía;

Los veedores recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir del registro.

Cada veeduría designará de entre sus miembros a un coordinador.

En caso de que un coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

Art. 36.- No podrán ser veedores ciudadanos, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Laborar en la entidad municipal, así como en organismos de control que tengan ésta competencia respecto de aquellas;
- b) Tener contratos vigentes con la entidad municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;
- d) Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, normativas o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;
- e) Adeudar pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso; y,
- h) Ser directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.

Art. 37.- Un veedor pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Muerte;
- b) Renuncia ante el Coordinador de la Veeduría;
- c) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en esta ordenanza;
- d) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya manifiesto abuso de poder;
- e) Utilización dolosa de la función entregada por el Gobierno Autónomo de Pucará.

Sección Quinta De los Observadores

Art. 38.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas

Art. 39.- Para ser observador, deberá la organización o grupo de ciudadanos conformados por el 0.25% de la población del cantón solicitar un formulario para inscribirse a que política pública desean observar.

En caso de que existan más de una organización y o grupo de ciudadanos, estos deberán elegir un coordinador, quien realizara un informe y presentara su sugerencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

CAPITULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 40.- El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal de inversión, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Art. 41.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos municipales; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborado por el Consejo de Planificación de Pucará.

Art. 42.- La Máxima Autoridad Municipal a través del Departamento de Planificación y el Consejo Cantonal de Planificación iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 43.- Las resoluciones del presupuesto Participativo se tomarán conjuntamente con las organizaciones registradas en el Gobierno Autónomo Municipal, previas la deliberación y sesiones, sea estas comunitarias o intercomunitarias e institucionales.

24

Para la aplicación del presupuesto participativo se realizará mediante convenios con las comunidades e instituciones representadas por sus directivos registrados en la entidad municipal; en la que podrán intervenir otras instituciones de ayuda a la comunidad.

CAPITULO VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 44.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios de elección popular, los mismos que deberán informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 45.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de los gobernantes y funcionarios municipales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 46.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, principalmente sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional o internacional.

Art. 47.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año en las celebraciones efemérides del cantón y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva.

La rendición de cuentas se realizará a través de la intervención oficial de la Máxima Autoridad Cantonal, revistas informativas, en programas radiales y asambleas locales.

Es obligación de todas las autoridades de elección popular y funcionarios municipales participar en los foros preparados para la rendición de cuentas.

CAPITULO VIII DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 48.- La información pública pertenece a la ciudadanía y el Gobierno Municipal Descentralizado de Pucará, está obligado a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Todos los actos de la administración pública municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad.

Art. 49.- El Gobierno Autónomo de Pucara a través de su página web www.munipiopucara.gov.ec actualizará todos los días con la información emitida por la institución; este mecanismo electrónico servirá para informarse a través de consulta, foros de discusión y diálogos interactivos.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará difundirá a través del portal especialmente:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación.
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- f) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- g) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- h) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras,

adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas.

- i) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- j) Planes y programas de la institución en ejecución;
- k) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- l) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía.
- m) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades y funcionarios municipales;

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

Art. 51.- Todos los documentos llevará la firma de funcionario responsable de emitir dicha información y será subidos en formato PDF.

La información turística y general será subida diariamente por el encargado del manejo del Portal.

CAPITULO IX

DE LOS REGISTROS DE PARTICIPACIÓN.

Art. 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará llevará un registro de las organizaciones por la materia, territorio o grado a fin de coordinar su participación.

En los casos de participaciones individuales se llevará el registro diario o periódico dependiendo de nivel de participación.

Art. 53.- Para el registro de la participación ciudadana el Gobierno Autónomo de Pucará emitirá los formularios correspondientes cuidando especialmente la igualdad y equidad de género.

DISPOSICION FINAL.

Todo lo que no conste en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará elaborará otras normativa específicas o el ciudadano podrá recurrir a las la Constitución y leyes que sobre la materia proteja sus derechos.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación conforme a ley.

del

Dado en la Sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo de Pucara, el veinte y ocho de diciembre del 2010.

Sr. Wilson Pesantez Redrovan
VICE ALCALDE DEL GAD-PUCARA

Sr. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO: Que a presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Pucará en dos discusiones, realizados en las sesiones de los días 21 y 28 de diciembre del 2010.

Sr. Jaime Molina Cedillo
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Ejécútese y promúlguese de conformidad con el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el día de hoy 29 de diciembre de 2010.

Sr. Rogelio Reyes Delgado.
ALCALDE DEL GAD-PUCARA